Boletin 28 Oficial

PROVINCIA DE E. EOM

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Locgo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Bouerix que correspondan al distrito, dispondráu que se fije un ejemplar en el situatio, dispondráu que se fije un ejemplar en el situatio de costambre donde permanera hasta el recibo (Puesto de los Iluevos) à 30 cs. el trimestre y 50 al semestre, pagados del papares recibiates.

do que costambre alonas permitaria mante e esta del número siguiente.
Los Scoretarios cuidaria de conservar los Bore-riais coleccionados ordenadamente para su encua-dormeion que debrei verificarse enda año.

al solicitar la suscricion.

Números sucitos un rest.-Los de años anteriores à dos craics.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las Las uraposiciones de las Autoridades, excepto las que aran à instancia de parte no pobre, se insortarán oficialmente; asimbuno emalquier anuació erneurmiente al servicio nacional, que diman de las mismas; los de interés particular próvin ci pago de un real, por cada línea de insercion.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSSIO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina continúau en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De ignal beneficio disfruten S. A' Real la Serma Sra. Princesa de Astúriae, y las Serenisimas sefioras Infantas dona Maria de la Paz y doña Maria Eulalia.

GORIFANO DE PROVINCIA

ÓRDES PUBLICO

Circular .- Núm. 8.

En la noche del 21 del actual han robado una pollina de la propiedad de D. Valeriano Alonso, cura párroco de Trobajo del Camino, arrancando el murco de la puerta de la cuadra con una barra; en su consecuenda, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de órden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan à la busca de dicha pollina, poniendo a disposicion de este Gobierno la persona o personas en cuyo poder se encuentre.

Leon 22 de Julio de 1880.

El Gobernador interino, Bemetrio Saarez Vigil.

SESAS DE LA POLLINA.

Edad contro años, alzuda cinco cuertas y media, pelo cardino ablancado, e-quilada por Marzo y herrada de las manos.

SECCION DE POMENTO

MINAS.

DON DEMETRIO SUAREZ VIGIL, CORENADOR CIVIL INTERINODE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Justo Rodriguez de Rada, vecino de esta ciu-

dad, residente en la misma, profesion Ingeniero industrial, se ha presenta do en la Seccion de Fomento de esta Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha à las diez de su mañana una solicitud de regiatro pidiendo 150 pertenencias de la mina de carbon llamada José, sita en término comun del pueblo de Murias de Ponjos, Ayuntamiento de Valdesamario, paraga llamado el Llagares y linda al E, camino de Murias de Ponjos, al O. y S. arroyo Valdeon y al N. el mismo arroyo y monte comun; hace la designacion de los citadas 150 pertenencias en la forma alguiente: se tendrá por punto de partida una zania que hay entre el camino y arroyo citado y que sirvió de punto de partida á la antigua mina Preventiva, desde el se mediran en direccion O, y con los grados que marquen el rumbo general de las capas, 500 metros ó los que haya hasta el limite de la antigna mina San Gregorio, y al rumbo opuesto y guardando la direccion de las capus se medirán 200 metros hasta intestar con el registro Maria, y levantando perpendiculares de 300 metros à los estremos de estas líneas se tendrá cerrado si perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tieno realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el articulo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 7 de Julio de 1880. Bemetrio Suarez Vigit.

AYUNTAMIENTOS

Por los Ayuntamientos que á contiquacion se expressa se ununcia hallarse terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el rapartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1880 81, y expuesto al público en las Secretatias de los mismos por término de ocho dias, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenirles,

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, se anuncia hallarse terminado v expuesto al público el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho dias que se les señala para verificarlo

Canalejas. Pelares de los Oteros. Lago de Carucedo. Borrenes. Valdepiólago. Villaquejida. Valderray.

Por los Ayuntamientos que á continuncion se expresan, se anuncia hallarse terminado y expueste al publico el repartimiento de la contribucion de consumos y sal, para que los contribuyentes que sa crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en término de ocho días que se les señala para verificarlo.

Valdepielogo. Villaquejida. Valderrey. Cebrones del Rio.

JUZGADOS

D. José Petit y Alcázar, Jusz de primera instancia de ceta ciudad de Toro y su partido.

Hago saber: que en esta Juzgado y por actuacion del que refrenda, se instruya causa criminal de oficio con motivo de la sustraccion de ocho caballerias menores de la pertenencia de Trifon Camarón, Francisco Refuyo y otros vecinos de Villalazan, verificada en la noche del ocho al nueve del corriente: en cuya causa he scordado en providencia de este dia practicar activas y eficaces diligencias en busca de les cabalteries sustraides y cuyas señas se expresan á continuacion, remitiéndolas à este Juzgado caso de ser habidas, así como tambien las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legitima pro cedencia.

Dado en Toro á doce de Julio de mil ochonientos ochenta.-José Petit y Alcázar.-Segundo Coll Fernandez.

Señas de las caballerías sustraidas.

- 1.ª Una burra cerrada, pelo negro, de bastante alzada, rozada en las costillas efecto del aparejo,
- 2. Otra id. con su cria, pelo negro, la cria de nueve meses, de corta alzada, con una cicatriz en la cadera izquierda al parecer de haber tenido
- 3. Otra id. cerrada, pelo negro, mohina, con una rozudura en la paletilla izquierda.
- 4.ª Otra id. negra, de corta alzada, de seis años, con una bucha de na año del mísmo palo y buenas formas. teniendo las dos algo rozadas las manoa.
- 5. Otra id, ya cerrada, pelo negro, con un bulto bastante cresido en les tetas.
- 6. Otra id. cerrada, pelo rucio claro, de alzada regular, tiene una citatriz en el lomo producida de un golpe.

D. Mateo María de las Heras, Escribano del Juzgado de primera instancia de La Bañeza.

Day fé: que en autor de juicio civil ordinario sustanciados en esta Juzgado y a mi testimonio a;instancia de la Diputacion del Hospital de la Crug y Juan de Mansilla de asta vidir contra varios vecinos de Huerga de Garaballes, sobre reconocimiento de un censo consignativo y pago de pensiones censuales atrasadas, estando en estado recayó la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la ville de La Bañeza á quince de Junio de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Remigio Navarro, Juez de primera instancia de la misma y su' partido, habiendo visto los autos de início civil ordinario promovidos por la Diputacion del Hospital de la Cruz y Joan de Mansilla do esta villa, representada por el Procuredor D. José: Saturio Fernandez, contra Ignacio Otero, Miguel Turienzo, Andres Miguelez, por su elujer Maria Otero, Jusefa Pernandez Otero, como viuda de Rajmundo Otero, herederos de Cavetano, Rafael de la Torre, Francisco Iglesias, Victor Gunzalez y Santiago Asensio, en nombre los tres últimos: de sus respectivas majores, como herederas de Felix del Rio, y el Rafael. como hilo y heredero de Froilan, Antonio Liberio y Sabino Canton per si. y Santos Alija en nombre de su muier Maria Canton Otero, como herederos de su padre Francisco. Antonio Martinez Alonso, en nombre de su mujer Kulalia Carnicero, como here dera de Victor Sevilla, María Turienzo como viuda y heredera de Gabriel-Gonzalez y Juan de la Torre, vecinos todos de Huerga de Garabailes, sobre reconocimiento de un censo consignativo impuesto sobre nueva fincas y pago de pensiones censuales à razon de sesenta y seis reales en cada un ano, como importe del rélito de dos mil descientes del capital consignado desde el año de mil ochocientos setenta y uno, con más el del seis por ciento desde que se constituyeron remora, siendo parte en los mismos el Procurador D. Isidoro Diez Causeco. por comparecencia hecha en el perfodo de prueba, en nombra de Ignacio Otero de las Vecillas, Sabino Canton Otero, Vicente Ordenez Lopez, por au mujer Josefa Fernandez Otero y Antonio Martinez Alonso que lo fué de Eulalia Carnicero Santus, y los Estra. dos del Juzgado en ausencia y rebetdía de los demás demandados.

1.º Resultando: que por el Procu rador D. José Saturio Fernandez, en representacion legitima, à virtud de poder bastante de la referida Diputacion del Hospital de la Cruz y Juan de Mansilla de esta villa, se formuló dicha demanda en ocho de Noviembra de mil ochocientos setenta y tres, à la que acompaño las copias de escrituras de imposicion de censo, otorga.

da en esta villa á diez y nueve de Di- . ciembre de mil setecientos setenta y nueve, ante el Escribano numerarlo de dinsistas D. Mannel Martinez de Santiago, otorgada por Martin y Ana de la Torre, su mujer, vecinos de dicho Hustarde Garaballes, y de recanocimiento del mismo en esta misma villa la una a dos de Diciembre de mil ochocientos/treints y cuatro, ante el Escribano D. José García Isla. y otra de los presentados en seis de Noviembre de mil cchocientos cincuenta y tres, ante el Escribano don Antonio Cadórniga, otorgados por los herederos sucesores y causalinhientes de los imponentes, que aparecen registrados en el de hipotecas, y la del acta de conciliacion sin avenencia con los demandados, fundando su derecho en que por la primera de dichas escrituess consta que el Martin y Ana de la Torre recibieron de la expresada corporacion id suma de dos mil dossientos reales á censo impuesto sobre las nueve fincas que comprende, obligan loss à pagar à dicho estable cimiento en concepto de canon censual, anual en el día diez y nueve de Diciembre, secenta y seis reales, com prometiendo por ella para lo sucesivo á los poseedores de dichas fincas, ya por herencia, compra u otro cualquier titulo, à otorgar escriture de reconocimiento del censo, y al pago de capital y réditos, y que en cumplimiento de dicho contrate los poseedores de las fincas afectas al censo otorgaron las otras dos en los años de mil ocliocientos treinta y cuatro y cincuents y tres reconogleado las obligaciones impuestas en aquella, y obligandose los cansantes de los demandados cada uno de por si y por el tado insolidum al pago de dicha cen sion perpetuamente y hasta tanto que so principal fuese redimido, sin que a peasr de ello hayan pagado ningu no de los possederes desde el año de mil ochocientos setenta, por lo que concluyó solicitando sa les condenase al reconocimiento del censo y abono de las pensiones desde of citado año de mil ochocientos setenta, como poseedores de las flecas, sobre que fué impuesto, y herederas de los que otorgaron la última de las escrituras, con más los réditos legales, costas causadas y que se causen por ser litigantes de mala fé.

2.º Resultando: que admitida la demanda con los documentos presendos en quince del miemo Noviembre y unidos á los autos, fólios primero v del upo al diez v ajeto las tres mencionadas escrituras, se confirió traslado con emplazamiento á los demandados, y se les emplazó en forma por el Juzgado municipal da Soto de la Vega, comisionado al efecto: que no habiendose estos personados á contestar la demanda se les declaró rebeldes à instancia del actor, dando aquella por contestada por providencia de doce de Mayo de mil ochecientos setenta y seis, fólio cuarenta y uno vuelto,

lo que se les hizo saber en la forma que el emplazamiento, y que no bien fueron declarados rebeldes Ignacio Otero, Vicente Ordonez, como marido de Josefa Fernandez, Antonio, Libo rio y Sabino Canton y Antonio Martin Alonso, presentaron un asceito manifestando al Juzgado que habian redimido del Estado la parte que les correspondia en dicho censo, y que lo único que polia exigirseles era el pago de las penejones atrasadas y no satisfechae, y la parte de costas que hasta elitonces pudiera corresponder. les, receyendo la providencia del folio cuarenta y cinco de que viniendo en forms se proveeris; que esto no obstante acordada su ratificacion en dicho escrito por providencia de veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta y sieta y ratificadas al fólio cincuenta y cuatro con la misma fucha en que tuvo efecto de quince de Pebrero, se dió vista à la parte actora que la evacuó, solicitando la contionacioa del pleito, ya por no venir justificada la manifestacion de los demandados comparecientes, ya por no haber comparecido en forma legal, en onva vista atendiendo al catado del pleito, se dió traslado á dicho actor para réplica por seis dias y se acordó además por providencia de dos de Junio se entendiese con los demendados en los Estrados del Juzgado, que cumplido este trámite, y reproducidos en la réplica los fundajoentos do heche y derecho de la demanda, solicitándose por un otrosí el recibimiento á prueba, se proveyó en siete de Marzo del setenta y ocho traslado por seid dias á los demandados para dúplica y on su nombre los Estrados del Juzgado, y trascurrido el término ein evacuarle se acordó en diez y ocho del mismo mes el recibimiento á prueba por veinte dias comenes à las partes.

3.º Resultando; que por escrito de veinte y seis del miemo, la defensa del actor solicitó la que interesaba á su derecho de cotejo de las escritu ras acompanydas à la demanda de que todos los demandados comparecieran à la presencia judicial y bajo jura mento indecisorio declaran si ellos. sus mujeres ó representaciones eran incesores de los que habían reconocido el censo, y si cada uno respectiva mente possian porciones de las fincas afectas a dicho tributo desle el año antes de mil ochocientos setenta y tres y que le habian pagado al Administrador del Hospital hana el da mil ochocientos setenta, desde cuya techa pada habian satisfecho: que estimados pertinentes dichos medios de prueba y librados mendamientos pala el cotejo y citacion de los demandados tavieron efecto desde luego, estatido conformes con sus matrices las escrituras unidas á la demanda, y comparecidos los demandados Andrés Migueles y Antonio Canton, fólios setenta y ocho y setenta y nueve, dijeron que no poseian finca alguna de las espresadas, ni pagado pension al

Bonital, Sobino Canton al último ho que si bien posee por herenoia. padre una porcion de la finca número segundo que éste reconoció por la escritura del fólio catorce, nunca pagó la pansion habiéndole redimido en Octubre del setenta y cinco, Refael de la Torre al fólio ochenta que nunca posevó finca alguna ni por lo tanto pagó censo, pues que la novena porque su padre reconoció en dicha escritura se vendió al fallecimiento de su madre Isabel Alfayate hacía diez v seis años á Julian Fernandez, y. el actual poseedor de ella Antonio Fuertes, sua convecinos, tiene entendido la lia redimido: Brancisco Iglesia Cabello al fólio ochenta y uno que ni por si ni por su mujer Josefa habia poseido finca alguna ni pagado dicho censo: Victor Gonzalez, fólios ochenia y uno y ochenia y dos que possia por su mujer Guillerma. una porcion de la finça parte de la aétiida reconocida nor su padre Felix en la escritura del fólio catorca, y abonado aigunos años dos reales de conso pero que ya hacia tiempo sin poder determinarlo, que no pagaba nada; Antonio Martinez Alonso, fólios ochenta v dos vuelto v ochenta v tres, que como marido de Eulalia Carnicero. poseyó nueve años parte de la octava de las fincas de la escritura del fólio catorce y pagó pension algunos al cabecero Rafael Fernandez, redimiendo el censo en el año de mil ochocientos setenta y cinco y que en la actualidad nosce dicha finca uno de los hitos de la Eulalia habidos con Victor Savilla. su anterior marida: Liliorio Canton Otero, fólios ochenta y tres vuelto y ochenta y cuatro que en la actualidad no posee porcion alguna de las fincas afectas al ceuso, si bren hasta que falleció su nadre Francisco hacia seis años poseyó parte de la segunda de dicha escritura en nombre de aquel y pagó algun año, siendo despues adjudicado á se hermano Sabino en el setenta y cinco: Josefa Fernandez Otero por uno de sus hijos habido con su primer maside Raimundo Otero posée una porcion de la cuarta finca de la repetida escritura, y dosde hacia seis nnos que aquel falleció no habia pagado pension alguna redimiéndole en el satenta y cinco: Maria Turleuzo de la Torre, fólio ochenta y cinco vuelto que no como heredera de su marido Gabriel Gonzalez el que dejó sus hijos domiciliados en Huerga, sino pal al poses una tercera parte de la primera y una mitad de la quinta, fincas reconocidas por su marido el Gebriel en la indicada escritura, y otra parte más en la primera que compró á una hija de Felix del Rio hacia diez años que pagó seis y no recuerda los no satislachos: Santos Alija que era cierto que su mujer Marta fué heredera de Francisco Califon y que no poseyendo finca alguna afecta al censo del Hospital ni papa ni ha pagado nunca pension alguna; Ignacio Ote -

pose finca recor de n cuya tent el se Alfa fólio cido clare ១៤១៩ reco çene afect Juai vněl 11 Da cono acho D. I sigü de a Juar fölio роле mer mie el Be vist eacr tim iLog ma decl y y Gon Mer TATO

ro, f

con eser cate güt Ote la t vill rio CUB Jos la. M_n chi mε tig oct Cel bis

ios

KB U E

con

tan

cero

té: cu ta: Se to: lis Jo

ro, fólio noventa y sieta y vuelto que poseia una porcion, la mitad de la finca número dos de la escritura de reconocimiento de seis de Noviembre de mil ochocientos cincuents y tres. cuys pension he pagado hasta el setenta ó setenta y uno y redimido en el setenta y ciuco: Ana Maria del Rio Alfayate, que á instancia del actor, fólio noventa y sele por haber fallecido su marido Santiago Asensio, declaró al noventa y ocho y vuelto que aunque era bija de Felix del Rio que reconoció y pagó por fincas afactas al censo, no heredo de el finca algana afecta aquel, ni ha pagado panalon: Juan de la Torre, fólios noventa y ocho vuelto y novanta y nueve, que llevaba una porcion de la quiota fidea del reconocimiento pero que hacia dies y ocho años que la habia vondide á D. Eleuterio Garcia, y aun suando siguió pagando el foro fue a nembre de aquel y después de su hijo Don Juan; y por último Mignal Turienzo. fólio noventa y nueve vuelto, que poseia parte de la finca número pri mero de dicha escritura de reconocimiento, cuya, pension satisfizo hasta el setenta ó setenta y uno.

4.º Resultando: que evacuando la yista que al demandante se confirio de diches posiciones, colicitó en su escrito del follo ciento cinco, y es estimó como pertinentes: que por las posiciones y hechos negados, en forma de pregunias y por las generales, declaren los testigos que presentará, y presentatos Domingo y Vicente Gonzalez Turienzo y Domingo Santos Mendoza, vecinos de Huerga, declararon fólios ciento aueve vuelto al ciento doce, que supunian como hijos ó descendientes á los que enumeraba le segunda pregunta y por consigniente herederos, con escapcion tan colo de las viedas Enlelia Carnicero v Maria Turienzo, sabiendo y constandoles que de las fincas de la escritura de reconocimiento del .fólio catoree poseia la primera Maria y Miguél Turienzo, la segunda Ignacio Otero y Sabino Canton, una parte de la tercera los herederos de Victor Sevilla, y la otra que reconoció Gregorio Saptos, D. Tirso del Riego, la cuarta Vicente Ordonez por au mujer Josefa Fernandez, la quinta Juan de la Torre y María Turienzo, la sesta Mateo Otero, de la sétima tres celeminea Vicente Ordonez por su moier dicha Josefa, igual porcion próximamenta Victor Gonzalez segun, los testigos Santos y Vicente Gonzalez, la octava los herederos de Eulalia Carnicero y la novena Antonio Fuertes Ordás ignorando si habian pagado ó debian pensiones.

5.º Resultando: que dentro del término de prueba compareció el Procurador Dies Canseco con poder bastante à nombre de los demandados Sabino Canton, Ignacio Otero, Antonio Martinez como marido de Eulalia Carnicero y Vicente Ordones de Josefa Fernandez y en escritos firmados por Letrado de dos de Mayo solicitó la practica de las justificaciones que al derecho de sus defendidos convenia; presentando una certificación de la Intervencion económica de la provincia y declarado parte legitima el referido Procurador en la representacion que obstentaba se admitió como pertinente el interrogatorio propuesto, se mandó espedir exhorto del Juzgale de Leen para traer & los autos testimonio de la escritura de redencion del censo, que los comparecidos hacian al Hospital, se tuvo por hecha la manifestacionide allanurse à pagar las pensiones atrasadas, y se acordó lo demás prentendido, con citacion contraria y providencia de trea de Mayo dicho.

8. Besultando: que recibida declaracion à los testigos presentados por parte de dicho Procurador Diez Caneeco. Vinente y Emminira Gonsalez y Domingo Santos, fálias del ciento veinte y siete al ciento treinte, manifestaron les constaba como vecinos y labradores de Huerga de Garaballes, que la finca senalada con el núntero dos en la escritura de reconocimiento del fólio catorce, e a la misma que con el número uno se enuta. en la certificacion espedida por el interventor de la Administracion economica de la provincia y la poseian Ignacio Otero y Sahien Canton, vecinos de dicho pueblo, que tambien era clarto que la número cuatro de la escritura era la misma del cinco de la cartificacion que poseia Vicento Ordonez à nombre de los menores Rafaal ySantiago Otero, hijes de su mujer Josefa Fernandez, que lo era así bien que la fluca namero seis de la escritura era la misma, que la certificacion compren la bajo el número dos y que la possia Maria Otero Toral: que era tambien cierto que la finca número ocho de la escritura era la que comprendia la certificacion bajo el número cuatro y la disfrataban los herederos de Eulalia Carnicero y en su nombre Antonio Martines: que la finca número nueve de la escritura era la misma que la señalada con el tres en la certificacion y la posela Antonio Fuertes, y por último que la señalada con el número seis en la certificacion dicha, forma parte de la número siete de la precitado escritura de reconocimiento y que la parte que comprenda la cartificacion de tres celemines la poses Vicente Ordonez. por su mujer Josofa Fernandez.

7.º Resultando: que expedido el exhorto acordado á instancia de dicha parte y con citacion contraria al Juzgado de Leon en ettnissen dia en que se acordó, se contrajo en su cumplimiento testimonio de la escritura reclamada por el Notario que la autorizó D. Pedro do la Cruz Hidalgo y del aparece, fólios del ciento treinta y sels al fólio ciento cuarenta y um de autos que se otorgó por el Juez de dicha capital eu veinte y sels de (la-

cinco á favor de Ignacio Otero, de redencion de un censo de sieto pesetas veinte y cinco céntimos, parte de otro que anualmente sa pagaba al Hospital de la Vera-Cruz de La Bañeza, fibrandose can ella a les fincas que del anterior resultando consta, se comprenden en la certificacion presentada de la Intervancion de la Adminiatracion económica de la provincia con los poseedores de las miseras y cuya cabida, linderos y demás circunstan cias se detallan en ambos documentos. Que esta redencion se había solicitado por si Ignacio Otero, por si a nombre de otros convecinos y comprendido el censo como pacte de otro en las relaciones mandadas formar por los articules treints y dos, troints y tres v treinta v cinco de la Instruccion de treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, bajo el número quatro mil ciento once del ennediente, se capitalizó al tipo de este, cinquenta céntimos por ciento con arreglo á la ley, dando de capital para la redencion ciento once pesetas cincuenta y cuatro contimos y aprobada esta por el Sr. Jefe ekonómico de la provincia en diez de Settembre, hecha liquidacion de cargas por el redimente Otero, se verifico el pago total de la misma como consta de la carta de pago literalmente copiada en el testimonio de la referida escritura traida A estos autos.

8.º Resultando: que terminada la prueba y entregado el pleito al demandante para alegar de bien probado en once de Junio de mil ochocien tos setenta y ocho, se le acusó la rebeidia por el Procurador Diez Canse co en nombre de los demandados sus representados y se hubo por acusada en trece de Enero del año corriente, mandando receger los autos y devueltos éstos en el mismo dia con eu ale gato, pidiendo se fallara co los tárminos que tenia solicitado en la de. manda por leaber probado bien y cum plidamente en accion y demanda al paso que los demandados no justificaron su oposicion, y hobiendose acordado en catorce siguiente el traslado con estos por el mismo término, entendiéndose por los no comparecientes con los Estrados del Juzgado, no se ha alegado por niuguno de allos. devolviendo los nutos el Procurador de los comparecidos Diez Canseco sin alegar, y traidos estos á la vista por providencia fecha tres del corriente mes para oir sontencia definitiva con citacion de las partes, por ninguna de ellas se ha pedido su senalamiento.

1.º Considerando: que sogun la escritura pública chrante á los fólios custro hasta el once. Martin y Ana de la Torre recibieron del Hospital de Juan de Mansilla de esta ville la cantidad de dos mil doscientos reales á censo consignativo, obligandose por aí v aus menores á abonar el diez v nueve de Diciembre de cada ano la pension de sesente y seis reales, gratubre de mil ochocientos setenta y i vando para ello las nueve fincas que

en la referida escritura otorgada en mil setecientos estenta y nueve, ante el Escribano Notario D. Manuel Martinez de Santiago, aparecen deslindados y survos sucesivos poseedòres por cualquier título que las adonieren, y mientras no se verificase su redencion, habian de otorgar eseritura da reconocimiento del cinas. comprometléndose al pago de capital y reditos.

2. Considerando: que en cumplimiento del referido contrato los poseedores que sucedieron a Martin y Ana de la Terre recenocieron las obligaciones contraidas por estos, etorgando las escrituras de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos cincuenta y tres, que constan á los fólios doce al diez y siete, y abonaron las pensiones dal censo hasta el de mil ochocientos setenta.

3 º Considerando: que la Corporacion del Hospital de la Cruz y Juan de Mansilla por mudio de legitimo representante interpuso la demanda civil ordinaria, despues de calebrado el acto de conciliacion sin avenencia, contra los demandados Ignacio Otaro, Miguel Turienzo, Andrés Miguelez, en nombre de su mujer Maria Otern. Josefa Fernandez, viuda de Raimundu Otero, por sus hijos heredoros de este, que lo fué de Cayetano Otaro, Rafael de la Torre, Francisco Iglesta, Victor Genzalez y Santiago Asensio, en nombre los tres últimos de sus respectivas mujeres que lo son Josefa, Guillerma y Ana María del Rio Alfayate, como herederas de Felix del Rio, y el anterior 4 ellos como hijo y heredero de Frailán de la Torre, Antonio Liborio y Sabino Cauton por si, y Santos Alija en nombre de su mujer Marta Canton, como herederos de su padre Francisco, Antonio Martinez, en nombre de su mujer Eulalia. Carnicero, como heredera de Victor Sevilla, Marto Turienzo, como viuda y heredera de Gabriel Gonzalez y Juan de la Torre, veciuos todos de Huerga de Garabilles, como actuales causahabientes de algunes de los últimos otorgantes y posestores de las nueve fincas obligadas al censo, para que la reconocieran y continuaran abnhando sus pensiones desde al año de mil ochocientos setenta que habia deja lo de satlafacerlas.

4.º Considerando: que de los deman lados par la Cetporacion del Haspital de la Vera-Cruz y Juan de Mansilla de esta vi la, aparece prebade en autos con la copia de escritura de reconocimiento del fólio estores, sue confesiones judiciales fólios del setenta y ocho al ochenta y siete, noventa v siete vuelto al noventa y nueva y prueba testificul del ciento nueveral ciento doce, haciéndola dicha escritura por su cotejo don ul original, prévia citacion contraria, que acusan los fólios del sesenta y dos al sesenta y cinco, que Ignacio Otero y Juan de la Torre fueron otargantes de la misma, como igualmente Miguel Tu-rienzo, que María y Raimundo Otero, mujer aquella de Andrés Miguelez, y viuda de este la Josefa Fernandez, son hijos y herederos de Cayetano Otero, Rafael de la Torre de Froilan, Josefa, Guillerma y Ana Marla del Rio Alfayate, mujeres las dos primeras de Francisco Iglesia y Victor Gonzalez, y ciude la última de Santingo Asensio, lo son de Felix del Rio, Antonio Liberio, Sabino y Marta Canton Otero; mujer esta de Santos Alija, lo son de Francisco Canton. Eulalia Carnicero mujer de Antonio Martinez Alonso, lo fué antes de Victor Seville, y Maria Turienzo, de Gabriel Gonzalez, otorgantes todos de dicha escritura, en cuyo concepto han sido demandados.

5.º Considerando: que se ha fostificado así bico po: la parte domandante con lus confesiones de los demandados y prueba testifical aducida que de estos poseen en la actualidad, la primera de las fincas de la escrituva de reconocimiento del folio catorce Maria y Mignál Turienzo, la segunda Ignacio Otero y Sabino Canton, -parte de la tercera y la octava los herederos boy de Eulalia Camicero y su mujer Victor Sevilla por los que en representacion de la Eululia fué demandado su segundo marido Antonio Martinez Alonso, la cuarta Vicente Ordonez por su mujer la demandada Josefa Fernandez, la quinta Juan de la Torre y Maria Turienzo, tres celemines de la sétima el Vicente por la Josefa, igual porcion próximamente Victor Gonzalez por su mujer Gui-Herma del Rio; que segun uno de los testigos lleva parte de la tercera que reconoció en dicha escritura Gregorio Santos, D. Tirso del Riego, vecino de esta villa, dos de ellos, que la seata la lieva Maria Otero, y todos que la novena Autonio Fuertes Ordas, vecinos del mismo Huerga, cuyos sugetos no hau sido demandados, ni spa recen como herederos ni causahabientes de los que en la escritura figuran que lo son en cunnto à la sesta Pescual Zapatero, vecino de Alcaidon, y en cuanto à la novena Froilan de la Torre, de dicho Huerga, por el cual fué demandado el Rafael su hijo, y lo confirma en su confesion al fólio ochenta.

6.º Considerando: que constituidos en reheldia los demandados comparecieron de estos tan solo en período de prueba con la representacion que obstenta el Procurador Diez Canseco al folio ciento veinte, Sabino Canton, Ignacio Otero, Antonio Martinez, como marido de Eulalia Carnicera, y Vicente Ordonez de Josefa Fernandez, que si bien confiesan ser poseedores de las fincas que se les setalan gravades con el censo al Hospital de Juan de Mansilla de esta villa y que no han pagado las pensiones desde el año de mil ochocientos setents, justifican: con curtificacion del Jefe económico é Interventor de la Administracion de esta provincia,

y escritura pública otorgada ante el | Juez de primera instancia de su capital en Octubre de mil ochocientos satenta y cinco, fólios ciento diez y ocho y ciento diez y nueve, y del ciento treinta y siete al ciento cuarenta y uno haber redimido el gravamen que pesaba sobre las fincas que poseen y están anotados en la escritura de reconocimiento de mil ochociantos ciucuenta y tres con los números designados segun declaracion de los testigos Domingo y Vicente Gonzalez y Demingo Santos en el cotejo que hicieron con dicha certificacion folios ciento veinte y siete al ciento treinta.

7.º Considerando: que de la prueba hecha nor los demandados comparecientes, con la indicada certificacion de la Intervencion económica de la provincia y escritura de redencion, anyo cotejo con la redencion se hizo por los nombrados testigos Domingo y Vicente Gonzalez y Domingo Santos, aparece justificado se redimió la parte de censo que gravitaba sobre la finca número nueve de la es critura ne reconocimiento del fólio catores por la cual fué de mandado el Rafael de la Torre como hijo del Froilan, otorgante, sei como tambien la del púmero seis de dicha escritura que aparece posee en la actualidad Mateo Otero. Vistoto que disponen les Leyes, primero, titulo primero, seis y ocho, título quince, libro diez de la Novisima Recopilacion y sus concor dantes las de primero de Mayo de mil ochocientos cinquenta y cinco, veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis, y once de Marzo de mil ochocientes cinquenta y nueve, y el articulo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallo; que debo de condenar y condeno & Maria y Miguel Turienzo. Juan de la Torre, Victor Gonzalez. por su mujor Guitlerma dat Rio, à que otorgen la escritura de reconocimien. to de censo consignativa al Hospital de la Vera-Cruz, y Juan de Mansilla, de este Villa, en concepto de posee dores de varias porciones de las nue ve fineas afectas al mismo que constan en las escrituras de mil setecientos setenta y nueve, mil ochocientos treinta y custro y mil nchocientos cincuenta y tres, utorgadas por sus cansahabientes y que obran, fólios del cuatro al diez y nueve, por el principal y reditos no redimidos. A que los mismos abonen á dicha Corporacion de este Hospital las nueve penalones que son en deherte desde mil ochocientos setenta à diez y nueve de Diciembre del setenta y nueve, & Ignacio Otero, Sabino Canton, Vicente Ordonez, por su mujer Josefa Fer. nandez, Antonio Martinez por la su ya Eulalia Carnicero y respectivas representaciones, y à Rafael de la Torre, como hijo de Froilán y sin perjuicio del derecho que le asista contra Antonio Fuertes Ordis, al pago de los cinco pensiones de censo por las fincas que aquellos y este poseen.

desde el eño de mil ochocientos setenta que dejaron de pagerlas hasta el de mil ochocientos setanta y cinco que redimieron dicho gravámen, absolviéndoles respecto à Ja obligacion de otorgar nueva escritura de reconocimiento y condenando à los cuatro primeros Maria y Miguel Turienzo, Juan de la Torre y Victor Gonzalez. por su mujer Guillerma det Rio, al pago de las cuatro novenas partes de las costas causadas en todo este litigio con excepcion tan solo de las que lo han sido á instancia de los cua;ro demandados comparecientes Inguacio Otero, Sabino Canton, Vicente Ordonez y Antonio Martinez, en dichas representaciones que serán de cuenta de estos y demàs que los causaron á coyos custro últimos nombrados y á Rafael de la Torre à reserva del oxpresado derecho en las otras cinco no venas partes de costas causadas hasal fólio noventa y tres; desde cuyo fólio se condena en todas las de la parte demandante à los cuatro primetos referidos demandados Maria Turienzo y demás, siendo las comunes por mitad con los otros cinco referidos y entendiándose para el pago de pensiones y costas correspondientes con la mancomunidad colidaria con que se contrejo la última de las escrituras de reconocimiento y todo á reserva y sin perjuicio del derecho que asistirles pueda para reclamar centra los demás demandados como sucesores así bien y causahabientes de los que figuran en dicho reconocimiento y contra los demás poseedores de fincas afectas al censo ó que hayan causa da los que la reconocieron.

Cuya sentencia además de notificarse en los Estrados del Juzgado y hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el articulo mil ciento ocienta y tres de la ley de Eginiciamiento civil se publicará en el Botana opicias de la provincia conforme à lo dispuesto en el citado mil ciento noventa de la misma ley. Así por esta su sentencia lo acuerda, manda y firma.—Remigio Navarro.

Pronunciamiento. — Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Resaigio Navarro, Juez de primera instaucia del partido, estondo en la Audiencia pública de esta día, doy fé, La Bañeza á quince de Junio de mii ochocientos ochenta. — Ante mi, Mateo M.º de las Heras.

Corresponde à la letra con la sentencia y pronunciamiento à que me remito, como obrante en el expediente de su razon. Y para su insercion en el Bolanza opunta de la provincia expido el presente en diez y siste hojas de papel de pobres que signo y firmo en la Villa de La Bañeza à castorce de Julio de mil ochociento ochenta.—Mateo M.º de las Heras. D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia da Villafranca del Biergo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Gasa, natural de Avila de los Caballeros y vecino de esta villa, para que en el término de dese disa contedos desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á declarar como testigo en la causa que se instruye contra Juan Anionio Fasz Fernandez, vecino de Camponaraya, por suponerle autor de robo de cebada à D. Vicente Lillo, que lo es de Almázeara.

Dado en Villafranca del Bierzo y Julio catorce de mil ochosientos ochenta. — Luis Gomez Soara. — P. S. O., Jacobo Casal Balboa.

ANUNCIOS

DON EMILIO ALVARADO

MÉDICO OCULISTA DE VALLADOLID.

Permanezorà en Leon desde el 16 de Julio al 10 de Agosto, Fonda del Norceste, plazuela de Santo Domingo, núm. 8,

Los pobres de solemnidad serán operados y asisti los gratuitamente, siempre que acrediten su pobreza con certificado del Sr. Cura párreco y Alcalie del pueblodonde residan. 8-6

TRATADO COMPLETO
DE ARITMÉTICA MERCANT(L

por

D. Fernando Lopez Toral.

Forma un tomo en i.º de 400 páginas de esmerada impresion y se vendo à 20 reales en la libreria de este Boletia.

DICCIONARIO

PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Compitacion de las leyes y disposiciones vigen tes relativas at répineu de las provincies y de los Musicípios, anotadas y comențadas, con emplicaciones prácticos para su más fácil aplicucion è inteligencia,

D. ADOLFO G. LANTE Y RUPEREZ Lile, en Derecho civil ex-pilicial auxiliar de les Ministetios de Nacienda y Goliernacion y Dippindo 4 Gories.

Se ha terminado el primer tomo de esta importantísima obra y se halía de maniflesto en la imprenta de este Bouerta, donde se facilitarán ejemplares à 10 pesetas.

LIBRO MANUAL

ne i

IMPUESTO DE CONSUMOS

POS

d. Eusebio freixa y rabasó

Se vende en la imprenta y libreria de este Bourtis à 6 reales ejemplar.

Imprenta de Garzo é hijos.